

DECRETO LEY 4.632

Estatuto de los Partidos Políticos. Junta Electoral

Departamento de Gobierno.

La Plata, 8 de mayo de 1963.

Visto el Decreto Nº 3.296, dictado por el Poder Ejecutivo nacional el día 3 de mayo de 1963, por el que se autoriza a esta Intervención Federal a dictar el presente decreto-ley sobre adaptación al orden local del Estatuto de los Partidos Políticos (Decreto-Ley 12.530/62), y

Considerando:

Que el artículo 9º del Decreto nacional número 260/63 faculta a los comisionados federales, para adecuar las disposiciones locales que se refieren a la organización y funcionamiento de las agrupaciones políticas que se propongan intervenir en los actos electorarios de orden exclusivamente provincial o municipal;

Que en virtud de esas disposiciones del Gobierno de la Nación, la Provincia dictó el Decreto de Convocatoria 310/63 y su modificatorio el 4.521/63;

Que a fin de complementar su articulado, se estima conveniente ampliar las normas ya previstas en el orden provincial, para evitar equívocos y aclarar conceptos.

Por ello, el Comisionado Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo

DECRETA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º A los efectos del reconocimiento de partidos políticos que se propongan actuar exclusivamente en los órdenes provincial y/o municipal, será órgano de aplicación de los decretos-leyes nacionales 12.530/62, 260/63 y 3.284/63, la Junta Electoral a que se refiere el artículo 49 de la Constitución de la Provincia.

Art. 2º En el caso de los partidos políticos que se propongan actuar exclusivamente en elecciones municipales, reduce a 200 el tope mínimo de afiliados que deban suscribir el acuerdo de voluntades a que se refiere el inciso 1º del artículo 2º del Decreto-Ley nacional 12.530/62.

Art. 3º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

JORGE LASCANO.

Publicado en el "Boletín Oficial" el 13 de mayo de 1963.